



BOLETIN OFICIAL
Ayuntamiento de
Trujillo.

NÚMERO 10.

Sábado 16 de Julio.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes, fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Julio).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm 8

SECCION DE FOMENTO.

Pesas y medidas.

A fin de no interrumpir la comprobación periódica de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que viene verificándose en esta provincia, he dispuesto que dicha operacion se continúe en el partido judicial de Jarandilla, á cuyo efecto quedará instalada la oficina de comprobacion en la cabeza del partido los dias 21, 22, 23 y 24 del presente mes.

Los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos que dicho partido judicial comprende, se atenderán á las prescripciones de la circular de este Gobierno núm. 140, publicada en el Boletín oficial de 21 de Diciembre último, excepto la primera, en la evacuacion de este servicio; encargándoles muy especialmente que vigilen si todas las personas obligadas por la ley se hallan provistas del surtido completo de pesas y medidas que necesitan para el ejercicio de su profesion, obligándoles á adquirirlas inmediatamente en caso contrario y retirando las antiguas á los que las posean.

Trascurrido el plazo anteriormente fijado, ningun individuo obligado á contrastar sus pesas, medidas é instrumentos de pesar, podrá sin incurrir en falta penada por la ley, poseer los que carezcan del sello letra H.

Cáceres 15 de Julio de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

La Dirección general de Impuestos con fecha 3 del actual dirige á esta Administración la siguiente circular:

«DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.
—Circular.—Por Real orden de 2

del actual, y con el fin de facilitar la recaudación y expendición de cédulas personales á los perceptores de haberes del Estado de todas clases, se ha dispuesto que dicho servicio se realice por los Habilitados de éstas, directamente con las Oficinas de Hacienda de las respectivas provincias, en la misma forma que se ha verificado en años anteriores.

En su virtud, lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes; debiendo advertirle que dicho servicio ha de sujetarse á las reglas que se consignan á continuación que son las que han regulado este servicio en el año económico próximo pasado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1887.—Ramón Cros.

La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de Loterías y Estanqueros, y á cuantos perciban haberes del Estado, se sujetará á las reglas siguientes:

1.ª Los Jefes de las Dependencias de que perciban haberes ó premios cuidarán de formar, por duplicado, relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilio y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todas.

2.ª Los Jefes de dichas Dependencias y Oficinas interventoras cuidarán de que al pagarse los haberes correspondientes al mes actual, ingrese su importe en el Tesoro como producto del impuesto, ó por movimiento de fondos, remesas de otras Cajas, según los casos.

3.ª Para evitar la duplicacion á los que necesiten por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relación las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que halla menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse.

4.ª Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicadas al impuesto y expresivas al dorso de las personas y cédulas á que se refiera, se presentarán á los Administradores de Propiedades é Impuestos, quienes en su vista dispondrán se entreguen á los Habilitados respectivos las cédulas en blanco, cuyo importe representen las cartas de pago.

5.ª Los habilitados extenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando los nombres, categorías, cargos y sueldos de los interesados, y exigiéndoles que firmen las cédulas y las matrices, les entregarán aquellas segregadas de estas.

6.ª El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite de 50 por 100 se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresando en el Tesoro con la aplicacion correspondiente, haciéndose constar al dorso el pago de las cédulas por los Habilitados, cuya nota autorizarán en debida forma.

7.ª Las matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los Habilitados se devolverán á las administraciones de Propiedades é Impuestos, una vez requisitadas en forma, con la correspondiente relacion autorizada.

8.ª Las Administraciones de Propiedades é Impuestos darán de baja en los padrones que han de entregar á los Recaudadores las cédulas que hubiesen entregado á los Habilitados de los perceptores de haberes del Estado, y comprenderán en relaciones adicionales á los padrones las de los individuos que no estén comprendidos en ellos.

9.ª Las cédulas que se entreguen á los Habilitados, previa orden de los Administradores de Propiedades é Impuestos, intervenidas por la Intervención de la provincia y abono de su importe, serán descargo de la cuenta de Guardalmacen.»

Y esta Administración ha acordado publicarla en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Habilitados, á fin de que tenga exacto cumplimiento y en el 1.º de Agosto próximo se verifique la cobranza de las Cédulas personales correspondiente á la citada clase á que hace referencia.

Cáceres 9 de Julio 1887.—El Administrador Interino, Francisco Fernandez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

RECTIFICACIONES efectuados en los nombramientos de Jueces Municipales para el bienio de 1887 á 1889 que segun lo dispuesto por el ilustrísimo Sr. Presidente se publican en el Boletín oficial de la respectiva provincia, en cumplimiento del

artículo 159 de la ley orgánica de tribunales.

Provincia de Cáceres.

Partido judicial de Alcántara.
Ninguna.

Partido judicial de Cáceres.
Ninguna.

Partido judicial de Coria.
Ninguna.

Partido judicial de Garrovilla.
Ninguna.

Partido judicial de Heróles.
Granja de Granadilla, D. Manuel Lorente Verdoy.

Gargantilla de Béjar, D. Matias Sanchez Hernandez, pendiente de reclamacion en su contra.

Partido judicial de Hoyos.
Ninguna.

Partido judicial de Jarandilla.
Collado, D. Zacarias Serradilla, pendiente de excusa.

Jaraiz, D. Ramon Sanchez Cuervo, pendiente de excusa.

Partido judicial de Logrosan.
Cañamero, D. Santiago Maldonado Cerca.

Guadalupe, D. Miguel Alonso Pedrosa, pendiente de reclamacion en su contra.

Partido judicial de Montánchez.
Valdefuentes, D. Pedro Solano Valverde, pendiente de reclamacion en su contra.

Partido judicial de Trujillo.
Trujillo, D. Julian Garcia Carrasco.

Partido judicial de Valencia de Alcántara.

Valencia de Alcántara, D. Diego Peñaranda y Sandoval, pendiente de reclamación.

Cáceres 14 de Julio de 1887.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA de Cáceres.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á esta Junta, antes del dia 25 del presente mes, dos relaciones de datos referentes á primera enseñanza, arreglados á los modelos que á continuacion se insertan.

Recomiendo á las referidas Autoridades que evacuen con puntualidad y exactitud el servicio de que se trata.

Cáceres 15 de Julio de 1887.—El Presidente, Pedro Diz Romero.

Partido judicial de _____

Modelo núm. 1.

Ayuntamiento de _____

RELACION de los Maestros, Maestras y Auxiliares que han funcionado en las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Ayuntamiento desde 1.º de Julio de 1886, hasta el 30 de Junio último.

NOMBRES.	Si han servido en propiedad interina ó provisionalmente.	Autoridad que ha hecho el nombramiento.	FECHA DEL MISMO.	Dia en que empezó el servicio.	Dia que cesó de servir.	Importe de lo aprobado en el presupuesto ordinario y adicional refundidos para el año económico de 1886 á 1887 por					
						Dotaciones. Pesetas cnts.	Retribuciones. Pesetas cnts.	Material. Pesetas cnts.	Alquiler de locales. Pesetas cnts.	Idem de casas. Pesetas cnts.	Gastos de la Junta local. Pesetas cnts.

V.º B.º
El Alcalde,

Fecha y firma del Secretario del Ayuntamiento.

Firmas y rúbricas de todas las personas comprendidas en la primera casilla.

Si alguna no residiere ya en la poblacion se prescindirá de su firma para no detener el envío de la relacion.

Partido judicial de _____

Modelo núm. 2.

Ayuntamiento de _____

RELACION de los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Ayuntamiento que el 1.º de Julio de 1887 se hallan sirviendo sus respectivas plazas con expresion del concepto en que las desempeñan, de la autoridad que ha hecho el nombramiento, de la fecha del mismo, de la toma de posesion y de las cantidades consignadas para las obligaciones del expresado ramo, en el presupuesto municipal del año económico de 1887 á 88, por cada uno de los conceptos que se mencionan.

NOMBRES de los Maestros, Maestras y Auxiliares.	Categoría de la escuela que sirven.	Concepto en que sirven sus plazas.	Cómo la han obtenido	Autoridad que ha hecho el nombramiento.	FECHA DEL MISMO			FECHA de la toma de posesion			Importe anual de las obligaciones de primera enseñanza por										
					Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	Dotaciones. Pesetas cnts.	Retribuciones. Pesetas cnts.	Material. Pesetas cnts.	Alquiler de locales. Pesetas cnts.	Idem de casas. Pesetas cnts.	Gastos de la Junta local. Pesetas cnts.					

V.º B.º
El Alcalde,

Fecha y firma del Secretario del Ayuntamiento.

Firmas y rúbricas de todas las personas comprendidas en la primera enseñanza.

ADVERTENCIAS.

En la segunda casilla se expresará si la Escuela es superior, elemental completa, incompleta, de niños ó de niñas, ó incompletas de ambos sexos.
 En la tercera se pondrá:—En propiedad —Interinamente —Provisionalmente; segun el caso en que se encuentre.
 Por nombramiento interino se entiende solamente el verificado por la Junta provincial de Instrucción pública, y por nombramiento provisional el realizado por la Junta local hasta que la provincial nombre el Maestro interino ó hasta que el nombrado se presente.
 En la cuarta se expresará si la obtuvo por oposicion, por concurso de traslado, por concurso de ascenso ó por permuta. Los Sres. Alcaldes exigirán de los Maestros que presenten sus títulos administrativos, para comprobar lo que se pide en estas relaciones.
 En las observaciones podrán manifestar, así el Alcalde como las indicadas personas, lo que tuvieren por conveniente.

OBSERVACIONES.

*D. José de Lezameta y Gutierrez,
Juez de primera instancia de esta
ciudad y su partido.*

Hago saber Que interpuesto ante este Juzgado interdicto de adquirir la posesion de ciertas fincas por el Procurador D. Antonio Garcia Bonilla en representacion de D. Francisco Sanchez Gonzalez, vecino de Robledillo de Trujillo, se ha dictado el auto cuyo tenor literal es como sigue:

Autos.

Resultando que por el Procurador D. Antonio Garcia Bonilla en nombre de D. Francisco Sanchez Gonzalez, en concepto de heredero abintestato en union de sus hermanos Policarpo y Pedro Sanchez Gonzalez, de su tambien hermano difunto D. Juan Sanchez Gonzalez, se ha presentado escrito de interdicto de adquirir ante este Juzgado con fecha 28 de Mayo último en el que se consigna que el D. Juan falleció el dia 3 de Febrero del año actual; que por auto de 10 de Marzo siguiente fueron declarados herederos abintestato del mismo sus tres hermanos, D. Francisco, D. Policarpo y D. Pedro Sanchez Gonzalez, y que los bienes relictos al fallecimiento de su citado hermano no se encontraban hoy en poder de ninguna persona que los posea á título de dueño ni de usufructuario solicitando en su virtud que previos los trámites legales se otorgara á favor de sus representados la posesion de citados bienes y acompañando con antes citado escrito el testimonio de declaracion de heredero.

Resultando que del testimonio antes citado expedido por el actuario que refrenda aparece del auto inserto en el mismo que en 10 de Marzo citado fueron declarados D. Francisco, D. Policarpo y D. Pedro Sanchez Gonzalez, herederos abintestato de su hermano D. Juan Sanchez Gonzalez, cuya declaracion se hizo con la cualidad ordinaria de sin perjuicio de tercero.

Resultando que recibida informacion acerca de los hechos consignados en el escrito que ha motivado los presentes autos han declarado tres testigos manifestando ser cierto lo en aquel consignado, no teniendo noticia de que persona alguna disfrute los bienes relictos del D. Juan con título legítimo.

Resultando que con referido escrito se presentó además de lo anteriormente relacionado una certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento de Ruénes con el visto bueno del Alcalde en que constan los bienes que pertenecian al difunto D. Juan Sanchez Gonzalez y que figuraban amillarados á su nombre en dicho pueblo y otra expedida por igual funcionario del pueblo de Robledillo de Trujillo, en la que se consignan los amillarados en este último pueblo á nombre del dicho don Juan, habiéndose solicitado por el recurrente que de cualesquiera de los bienes que aparecen de dichas certificaciones en nombre de todos los demás en ellas comprendidos se le la posesion á los herederos del D. Juan, D. Francisco, D. Policarpo y D. Pedro Sanchez Gonzalez.

Considerando que segun lo dispuesto en la ley tercera, título 34, libro 11 de la Novísima Recopilacion, al heredero ú herederos abintestato, puede y debe ponérseles en posesion de la herencia ó bienes que constituyen la misma cuando pruebe la cualidad de tal heredero de la persona que trate de suceder y del cual procedan los bienes cuya posesion se pida.

Considerando que en el caso pre-

sente habiendo fallecido el D. Juan sin otorgar disposicion testamentaria y justificado en forma legal por don Francisco, D. Policarpo y D. Pedro Sanchez Gonzalez, su cualidad de herederos abintestato del mismo, cuya declaracion está hecha por juez competente y con los requisitos legales, segun así aparece del auto inserto en el testimonio que se acompaña como justificante del escrito y peticion hecha, no puede menos de considerarse él mismo como suficiente para otorgar y conceder la posesion solicitada.

Considerando que segun resulta de las certificaciones presentadas é informacion practicada en cuanto á las primeras, cuales son los bienes que pertenecian al difunto D. Juan Sanchez Gonzalez, y respecto á la segunda que nadie aparece posee los bienes que se reclaman con título legítimo ni como dueño ni como usufructuario

Vista la ley citada y el art. 1 633 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se otorga á D. Francisco, D. Policarpo y D. Pedro Sanchez Gonzalez, sin perjuicio de tercero la posesion que el primero ha pedido de los bienes comprendidos en las certificaciones que han sido presentadas y de los demás que pertenezcan á la herencia de D. Juan Sanchez Gonzalez, procédase á dársela en cualquiera de las fincas que aparecen en dichas certificaciones en voz y nombre de los demás por medio de uno de los alguaciles de este Juzgado á quien se comisiona al efecto asistido del actuario que autoriza el presente auto, háganse las intimidaciones necesarias á los inquilinos, colonos administradores ó depositarios de dichos bienes que tambien designe el demandante para que sea reconocido como poseedor de ellos. Asi lo mando y firma el Sr. D. José de Lezameta y Gutierrez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido en Trujillo á 6 de Junio de 1887.—José de Lezameta.—Ante mí, Norberto Rodriguez.

Lo que se hace público por el presente de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.640 de la ley de Enjuiciamiento Civil, á los efectos del 1.641 y siguientes de la misma.

Dado en Trujillo á 7 de Julio de 1887.—José de Lezameta.—El Actuario, Norberto Rodriguez.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

ACEBO.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en esta localidad durante el ejercicio económico de 1887 á 88, queda expuesto al desagravio en la Secretaría del mismo por término de ocho dias, á contar desde mañana, en cuyo plazo pueden los contribuyentes que en él figuran interponer cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan.

Acebo y Julio 7 de 1887.—El Alcalde, Juan Agudelo.

GRANJA DE GRANADILLA.

Exposicion del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo que ha de regir en el próximo ejercicio económico, se halla expuesto al público por término de ocho dias, contados

desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, durante cuyo periodo, pueden los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros, examinarle y deducir las reclamaciones que crean oportunas sobre los errores aritméticos que puedan haberse cometido.

Granja de Granadilla 6 de Julio de 1887.—El Alcalde, Raimundo Albarán.

GARGÜERA.

Exposicion del reparto de contribucion.

Por término de ocho dias contados desde que se publique este edicto en el Boletín oficial, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1887 á 88.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes sujetos á pagar cuotas en este término municipal, teniendo entendido que si trascurren los dias señalados para la presentacion de reclamaciones, no se admitirán ni darán curso á las que se promuevan.

Gargüera 9 de Julio de 1887.—El Alcalde, Estéban Nuñez.

PESGA.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial de este pueblo correspondiente al ejercicio de 1887 88, se encuentra expuesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias, contados desde el de hoy, á fin de que los interesados en él puedan hacer las reclamaciones que creyeran oportunas, dentro del tiempo que se fija, pues pasado este no serán admitidas.

Pesga 5 de Julio de 1887.—El Alcalde Hilario Dominguez.—De su orden, el Secretario, Toribio Rueda.

ROBLEDILLO DE LA VERA.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en esta localidad durante el ejercicio económico de 1887 á 1888, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias en cuyo plazo pueden los contribuyentes que en él figuran interponer cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan.

Robledillo de la Vera 7 de Julio de 1887.—El Alcalde, Benito Maurenza.

VALVERDE DE LA VERA.

Exposicion del reparto de contribucion.

El repartimiento de territorial para el corriente año económico se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de ocho dias, contados desde el diez del actual.

Lo que se anuncia al público para los efectos prescritos en el reglamento del ramo de 30 de Setiembre de 1885.

Valverde de la Vera 8 de Julio de 1887.—El Alcalde.—Por orden, el primer teniente, Cipriano Cordovés.

CARCABOSO.

Exposicion del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo ejercicio económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha del Boletín en que aparezca inserto este anuncio, durante cuyo periodo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que creyeran oportunas sobre la aplicacion de sus cuotas.

Carcaboso 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Cipriano Lopez.—De su orden, Pedro Conejero.

TALAVERUELA.

Exposicion del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el corriente año económico, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes vecinos y forastero puedan enterarse de las cuotas y recargos que les han sido señaladas y deducir en su vista las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho término no les serán oídas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Valverde, Villanueva, Madrigal, Viandar, Losar, Jarandilla y Aldeanueva de la Vera, lo manden publicar en sus respectivas villas á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos de las mismas, contribuyentes en esta.

Talaveruela 7 de Julio de 1887.—El Alcalde, Tomás Timon.

MARCHAGAZ.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1887 á 88, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y reclamar por los errores aritméticos que puedan haberse cometido en la aplicacion del tanto por 100 con que sale gravada la riqueza, pues trascurrido dicho plazo no serán atendibles.

Marchagaz 6 de Julio de 1887.—El Alcalde, Puertas.

TALAVERA LA VIEJA.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado por la Junta pericial, el que ha de servir de base para el

Repartimiento de la Contribucion territorial del próximo ejercicio de 1887 a 1888, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan

Talavera la Vieja 7 de Julio de 1887.—El Alcalde, Juan Pedro Fernandez.

RIOLOBOS.

Exposicion del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el inmediato año económico de 1887 á 1888, se encuentra expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio para oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Riolobos 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, José Gonzalez.

MIAJADAS

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, en la á fin de que puedan enterarse los contribuyentes tanto vecinos cuanto forasteros y puedan hacer las reclamaciones que consideren convenientes; advirtiendo que trascurrido dicho plazo no serán admitidas

Miajadas 12 de Julio de 1887.—Agustin Pulido.—Por su mandato, Diego Sanchez Almendro, Secretario.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Escorial.
Almoharin.
Villamesia.
Villar de Rena.
Rena.
Campanario.
Quintana.
Castuera.
Robiedillo.
Santa Ana.
Ruanes.
Salvatierra.
Cumbre.
Trujillo.
Huertas de Animas.
Don Benito.
Mérida.
Madrid.
Santa Amalia.
Zarza de Montanez.
Alcuéscar.
Montanez.
Logrosan.
Cáceres.
Plasencia.
Aldeacentenera.
Zorita.
Campo (lugar).
Badajoz.
Alanje.

HERVÁS

Exposicion del reparto de contribucion.

El de este pueblo para el año eco-

nómico inmediato de 1887 á 88, se halla concluido y expuesto á desagravio en la Secretaria municipal por término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se hace público para que los contribuyentes en la localidad, hagan las reclamaciones que crean oportunas

Hervás 9 de Julio de 1887.—Climaco Martin.

CASTAÑAR DE IBOR

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa por la Junta pericial de la misma, para el año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de sus respectivas cuotas y establecer en su caso los recursos que les convengan, bien entendido que si no lo verifican en dicho término no se dará oído á las que se presenten posteriores.

Castañar de Ibor 3 de Julio de 1887.—El Alcalde, Luis Gomez.

MADRIGALEJO.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público en esta Secretaria por término de ocho dias, durante cuyo término los contribuyentes en él comprendidos pueden enterarse de sus cuotas y hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes por errores cometidos en la aplicacion del tanto por 100, pues pasado el mismo no tendrán derecho á reclamar y les serán devueltas las que con tal motivo fuesen presentadas.

Madrigalejo 10 de Julio de 1887.—El Alcalde, Juan Donato Ciudad.

Exposicion del reparto de consumos y cereales.

El formado para este pueblo y actual año económico, queda desde hoy expuesto al público en la Secretaria municipal por ocho dias hábiles, durante los que podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente

Madrigalejo 10 de Julio de 1887.—El Alcalde, Juan Donato Ciudad.

ALVALÁ.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad para el año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio, á fin de que puedan enterarse los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravios si se creyesen perjudicados en la aplicacion de

sus cuotas y recargos; bien entendido que trascurrido el indicado plazo serán desestimadas las que se presentaren.

Alvalá 7 de Julio de 1887.—El Alcalde, Andrés Borreguero Leo.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Primera enseñanza.

Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán mediante oposicion en el próximo mes de Agosto, las escuelas siguientes:

PROVINGIA DE SALAMANCA.

La elemental completa de niños de Robleda, con el haber anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

Los ejercicios de oposicion se celebraran con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de 1883.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta de instruccion pública de la provincia de Salamanca, en el término de treinta dias contados desde la fecha en que el Boletin oficial de la misma publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo señor Rector se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 4 de Julio de 1887.—El Secretario general, Pedro del Pozo.

ANUNCIOS.

De la propiedad de D. Joaquin Solís se extravió el dia 7 de los corrientes un perro podenco color blanco sucio, un poco pando, que responde al nombre de Palomo. La persona que lo presente en calle de Cortes, número 30, se le gratificará.

El dia 16 de Junio ultimo, se le ex-

travió á D. Francisco Fragoso Gonzalez, vecino de Torre de Santa Maria, un novillo de dos años, pelo rubio, orejisano y un cuerno gacho.

A la Autoridad ó persona que tenga noticia de su paradero, se le ruega lo participe al interesado.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierra

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion de equivalencia de superficies.— Practica con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economia de tiempo, coste y resultado práctico de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas urbanas.— Gestion y realizacion de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.— Instruccion de la forma en que se hacen ventajas que proporcionan.— Fincas que se admiten como hipoteca, clasificacion de estas y cuantía de los préstamos.— Pago de los semestres y de las cantidades que se adelantan á cuenta de capital.— Reserva, actividad y economia.

DON IGNACIO GIRAUD

CIRUJANO DENTISTA,

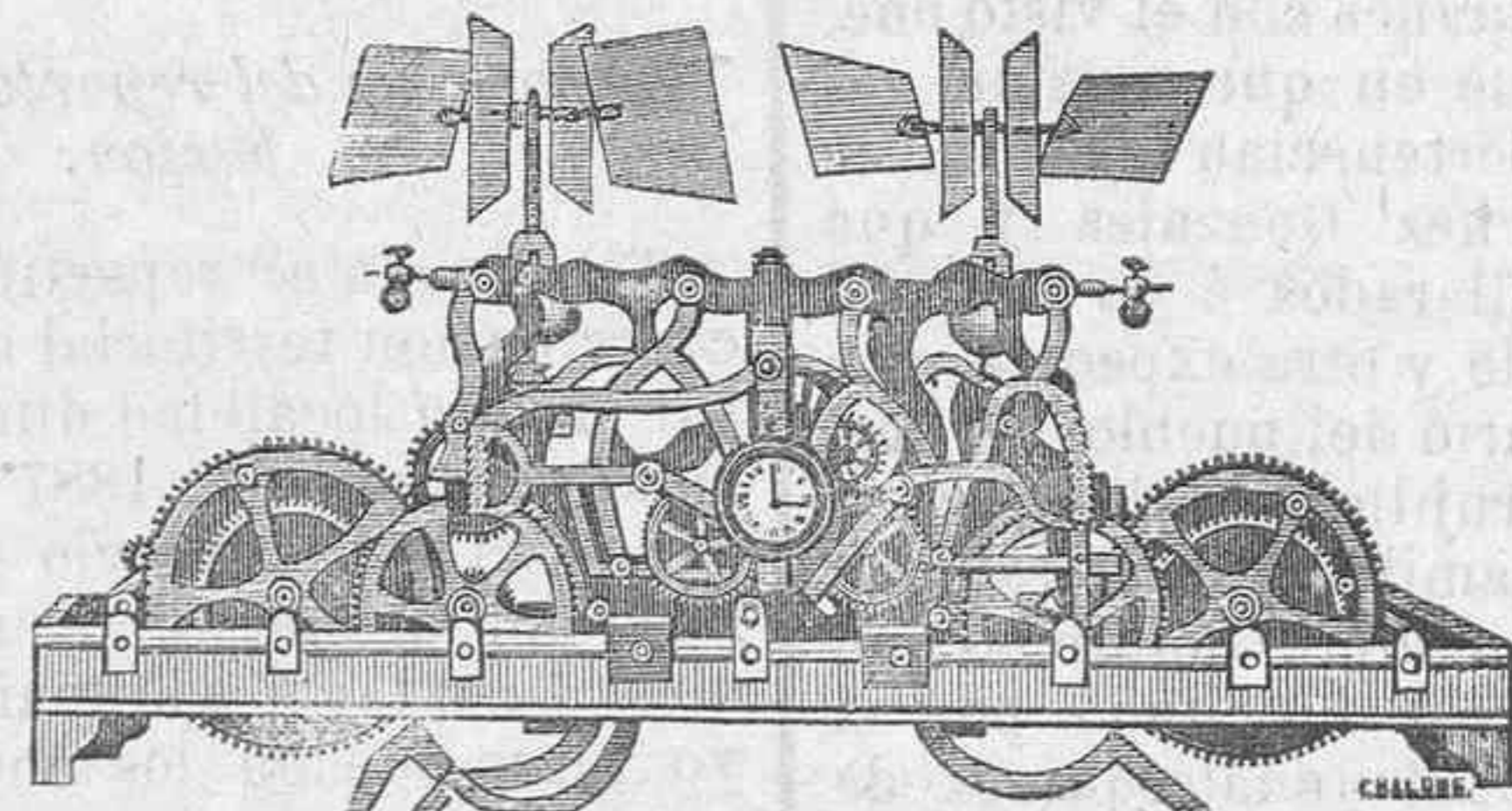
Especialista en las enfermedades de la boca y colocacion de dentaduras postizas.

HORAS DE CONSULTA, DE 9 Á 6.

Calle de la Audiencia, número 13, principal. 10

RELOJERIA MADRILEÑA DE FERNANDO CEZÓN,

CACERES
Plaza de S. Juan
número 20.



Calle Nueva,
número 1.

Especialidad en relojes de Torre, desde 500 pesetas, garantizados de 8 años.

Campanas de metal Font. de cualquier forma y tamaño á 3 pesetas céntimos el kilo (puestas en Cáceres).

Inmenso surtido en relojes de todas clases de pared, desde 7 pesetas.

Idem de bolsillo, de plata, áncora, remontuar, á 40 y 45 pesetas.

Magníficos relojes de níquel, de todos los tamaños, áncora y cilindros, 15, 20 y 25 pesetas.

Relojes de oro, plaqué y acero con guarnicion de oro, y horas al salto todos á precios desconocidos, garantizados de dos á cuatro años.

Se remiten á cualquier pueblo de la provincia enviando carta orden para cobrar en esta capital ó mandando su importe al giro mútuo, seguro quedará satisfecha de nuestros géneros la numerosa clientela que nos honra con su confianza.